

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012  
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO HIGUERA MARTINEZ  
DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES NEZJA LIMITADA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00696.00

**ASUNTO**

Procede el despacho a decidir acerca de avocar el conocimiento de la presente actuación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, que mediante proveído calendado 9 de noviembre de 2021 remite a esta agencia judicial el proceso de la referencia al declararse impedida la titular del juzgado homologo; así mismo, emitir pronunciamiento acerca del trámite a seguir en este asunto.

**CONSIDERACIONES**

Para el despacho la determinación del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad es procedente, teniendo en cuenta que como causal de impedimento alega la establecida en el num. 5 del art. 141 del C.G. del P., al aseverar que el apoderado de la parte demandante funge como su representante judicial de confianza en proceso de la jurisdicción contenciosa administrativa, en consecuencia, por lo anterior, le corresponde a esta agencia judicial el conocimiento de esta causa civil, tal como lo dispone el art. 144 ídem, que señala: *“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico...”*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo actuado dentro de la presente actuación conserva su validez, el juzgado procederá a resolver el trámite a seguir, en consecuencia, una vez revisado el plenario observa que por auto de calenda 23 de octubre de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, admitió la presente demanda y, entre otras determinaciones, se ordenó al extremo activo notificar a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 291 y ss de la norma adjetiva, así mismo, la instalación de una valla de las dimensiones y con el contenido de la misma, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 375 ídem.

No obstante, tenemos que el extremo activo no ha agotado las diligencias para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD INVERSIONES NEZJA LIMITADA, razón por la cual, se requerirá al extremo activo para que cumpla con la carga procesal impuesta, esto es, agotar la diligencia de notificación al polo pasivo SOCIEDAD INVERSIONES NEZJA LIMITADA, a fin que se pueda continuar con el rito pertinente.

Se advierte al extremo activo que si la notificación se efectúa conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar la demanda con sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este Juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica del convocado deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C. G del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

De otra parte, se tiene que el numeral 3 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, señala que: *“3. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla*

*deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso”.*

Teniendo en cuenta la finalidad de la instalación de la valla en el predio a usucapir, consistente en garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la defensa de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, el juzgado considera necesario que la parte activa instale nueva valla con los datos actuales del presente proceso, esto es, la denominación de este juzgado quien continuará con el trámite, así como el radicado actual (47001.40.53.002.2021.00696.00), que se trata de un Proceso Verbal Especial de Titulación de la Posesión (Como lo indica la norma precitada), por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con la identificación del predio pretendido así como el de mayor extensión.

En consecuencia, se hace necesario requerir al extremo activo de la litis, para que corrija la falencia acotada, aporte nuevamente fotografías y de esta manera se pueda continuar con el rito pertinente.

Por lo antes dicho, se

### **RESUELVE:**

**1.-** Avoquese el conocimiento de la presente demanda Verbal Especial de Titulación de Posesión que trata la Ley 1561 de 2012 promovida por JOSE HUMBERTO HIGUERA MARTÍNEZ contra SOCIEDAD INVERSIONES NEZJA LIMITADA, de acuerdo a lo antes expresado.

**2.-** REQUIERASE a la parte demandante para que surta la notificación del auto de admisorio de la presente demanda adiado 23 de octubre de 2018 al demandado SOCIEDAD INVERSIONES NEZJA LIMITADA, así mismo, aporte las fotografías del aviso instalada en el predio a usucapir, con las correcciones anotadas en la parte considerativa de este proveído, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Sandy Beatriz Loaiza Redondo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e8a5c289444bffb0176693e793e78497b0d4cddb8c0aeb997dfd95141c8d**

Documento generado en 13/07/2022 05:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PORTILLA ZAMBRANO  
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00189.00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva seguida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS FERNANDO PORTILLA ZAMBRANO, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Al entrar al estudio de la presente demanda ejecutiva y sus anexos, se evidencia que el extremo no informa como obtuvo la dirección electrónica del demandado, ni aporta las evidencias correspondientes, de conformidad con el inc. 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020. “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** -INADMITIR la presente la demanda ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS FERNANDO PORTILLA ZAMBRANO, por lo indicado anteriormente.

**SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G. del P.

**TERCERO:** - Reconocer Personería al Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3cca9d26d6c8186bd78f1216d0b685d6f3b70e5d612b51a1b802fe5f6aefbf**

Documento generado en 13/07/2022 05:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**